



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 21 de julio de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Luz Yaneth Mazo Hernández.
<b>Demandadas</b>	Olga Luz Correa Ochoa. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2019-750
<b>Auto Interlocutorio</b>	354
<b>Asunto</b>	Da por notificada por conducta concluyente, da por contestada, y requiere

Visto el escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual la codemandada, señora Olga Luz Correa Ochoa, constituye apoderada judicial y esta da respuesta a la demanda, sin que obre en el proceso constancia de notificación personal, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias a dicha señora

Y vistas las respuestas dada a la demanda por Colpensiones y la señora Olga Luz Correa Ochoa, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en la respuesta dada a la demandada por la señora Olga Luz Correa Ochoa, al momento de pronunciarse frente a las pretensiones segunda y tercera de la demanda en realidad formula pretensiones pretendiendo entre otras cosas la totalidad de la prestación aquí reclamada, las cuales debieron ser presentadas en escrito de demanda contra Colpensiones y la demandante, se le concederá el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto, para que formalmente presente la demanda. Lo anterior de conformidad con el artículo 76 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora María Victoria Santana Londoño y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante la abogada Luisa Fernanda Sánchez Nieto para que representen los intereses judiciales de la señora Olga Luz Correa Ochoa y Colpensiones, respectivamente, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por notificada por conducta concluyente a la codemandada Olga Luz Correa Ochoa, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

**Segundo.** Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la señora Olga Luz Correa Ochoa.

**Tercero.** Conceder el término de diez (10) días a la señora Olga Luz Correa Ochoa, a partir de la notificación de este auto, para que si es su interés formule demanda del 100% del derecho en litigio.

**Cuarto.** Reconocer personería a la doctora María Victoria Santana Londoño y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S mediante la doctora Luisa Fernanda Sánchez Nieto, identificadas con CC. 43.808.288 y 1.032.392.752 y portadoras de las TP. 160.156 y 329.278 del C. S. de la J., respectivamente, para que representen judicialmente los intereses de la señora Olga Luz Correa Ochoa y Colpensiones

Una vez presentada la demanda en mención o vencido el término anterior, se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 095 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario